

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, ponente en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGAJ/DAJ/6020/2023, de Jesús Alfredo Armendáriz López, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México.	013682
Escritos de María Lourdes López Sánchez, Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	013706 y 014565
Escrito y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	013782
Oficio UPJ/5752/2023 y anexos, de Lilitiana Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Directora de Área de la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal.	Sin registro
Oficio DCA/SJA9820/23, de Alejandra Ortiz Soria, quien se ostenta como Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.	2122-SEPJF
Oficio 37408As.Jdca, de José Adrián Simón Serrano, quien se ostenta como Subdirector Administrativo Interino de la Secretaría de la Defensa Nacional.	014092
Oficio SG-DGJ2720/08/2023 y anexos, de José Pale García, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2129-SEPJF

Documentales que respectivamente, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, enviadas mediante correo electrónico, así como del sistema electrónico y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la **Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas y del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales medularmente informan las acciones efectuadas en cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente; además, el gobierno del Estado de Oaxaca remite diversas documentales relacionadas con dicho tema.

Al respecto, se le indica a los Poderes Ejecutivos de los Estados de Chiapas y de Oaxaca, que deberán estarse al contenido del proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se reservó el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

pronunciamiento respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de quienes se ostentan como **Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina y Subdirector Administrativo Interino de la Secretaría de la Defensa Nacional**, por medio de los cuales y en atención al requerimiento realizado mediante proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, señalan medularmente la imposibilidad para remitir la lista con el nombre de cinco personas expertas en materia topográfica.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como **Directora de Área de la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal**, mediante los cuales remite los datos de localización, así como el título y cédula de cinco personas expertas en materia de topografía.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 32¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa** a la ingeniera **Patricia Gutiérrez Arredondo** como perita oficial y **se le requiere** para que, **en el plazo de tres días**, contados a partir de que quede formalmente notificada de este proveído, manifieste si acepta el cargo y, en su caso rinda la protesta de ley.

Para tal efecto, la experta designada deberá **solicitar una cita** a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, conforme al artículo Vigésimo² del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de

¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8³, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para presentarse ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta ciudad.

Por último, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos del **Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, así como de la **Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés.

En primer lugar, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave designando **delegadas, delegados**, y reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada Ley.

³ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁴ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y con fundamento en la normatividad siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 32. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes: [...]

III. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

De igual forma, se le tiene **designando como perito** para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía a **José Alberto Landa Huerta**, manifestando que dicho perito rendirá su dictamen por separado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 147⁸ y 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos antes precisados del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>*, **para que presente al perito designado, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, a efecto de que manifieste si acepta el cargo conferido y rinda la protesta de ley**, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial y cédula profesional.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, manifestando que se adhiere al informe pericial en topografía que formule el perito designado por este Alto Tribunal, y propone el cuestionario respectivo, esto en términos del artículo 146, párrafo segundo¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en los siguientes términos:

“1. Que la o el perito, identifique las coordenadas geográficas del “Cerro de los Martínez”, que se identifica como el punto limítrofe entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 146.** [...]

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicione el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

2. A partir de la identificación solicitada en el numeral anterior, que la o el perito elabore un mapa que contenga la línea limítrofe trazada a partir de la identificación del punto geográfico denominado “Cerro de los Martínez” y sobre los restantes referentes establecidos en la ejecutoria.

3. De acuerdo al punto determinado en el numeral 1, que la o el perito establezca si este corresponde a las coordenadas señaladas en el Marco Geoestadístico del año 2018 del del(sic) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

4. Como en las restantes referentes se encuentran las líneas de colindancia territorial que se localizan en la zona sur del Estado de Chiapas; que el o la perito incluya en un mapa la línea limítrofe que parte de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16°00'00.0" de latitud Norte (94°00'00.0"W; 16°00'00.00" N), y a partir de ahí una línea quebrada que seguirá los límites reconocidos y publicados hasta diciembre de dos mil dieciocho por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, respecto de las colindancias entre los Municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los Municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca, hasta llegar al Cerro de La Jineta (94°8'21.87" W; 16°27'42.73" N).

5. Que el o la perito incluya en un mapa los demás referentes de la línea limítrofe entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, conforme a la información establecida en el Marco Geoestadístico de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).”

Ahora bien, dado que la prueba pericial está sujeta al principio de idoneidad implícito en el artículo 79¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, es un requisito indispensable para la adición del cuestionario que las

¹¹ **Artículo 79.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

preguntas respectivas guarden relación con la materia de la controversia; de lo contrario, el órgano jurisdiccional está facultado para desecharla¹².

En ese entendido, de las adiciones propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, identificadas con los numerales 3, 4 y 5, se desprende que tienen como propósito determinar la ubicación geográfica de los puntos de referencia establecidos en la ejecutoria de esta Controversia Constitucional, a partir de los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitidos en dos mil dieciocho; sin embargo, el objeto de la aclaración de sentencia es la posible discrepancia entre las coordenadas asignadas en la ejecutoria al elemento geográfico identificado como Cerro de los Martínez y su ubicación real.

Por consiguiente, toda vez que la sentencia fue dictada en dos mil veintiuno, es evidente que los datos del referido órgano constitucional autónomo de dos mil dieciocho no son útiles para verificar el aspecto a aclarar, consecuentemente, dada su falta de idoneidad, se desecha de plano la adición al cuestionario.

Por otra parte, y toda vez que de autos se observa que no existe evidencia de que las demás partes hayan designado perito o adicionado el cuestionario de mérito, y habiendo fenecido el plazo que se les otorgó para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, así como a la perita Patricia Gutiérrez Arredondo, en su residencia oficial al Congreso del Estado de Oaxaca y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

¹² Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 148/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 447, registro digital 168579, de rubro: PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO LA ADICIÓN AL CUESTIONARIO CONFORME AL CUAL SE DESAHOGARÁ AQUÉLLA NO GUARDA RELACIÓN CON LA MATERIA DE LA MISMA, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLA DESDE SU ANUNCIO.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Congreso del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 800/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

¹⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

¹⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de este acuerdo por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁹ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10189/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁰ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, ponente en el presente asunto, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.
FEML/JEOM

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

²¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LORETTA ORTIZ AHLF	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000000ea	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/08/2023T16:33:12Z / 30/08/2023T10:33:12-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	89 10 7d 28 b8 a5 0b 70 e7 df b1 eb b7 66 a5 ae a1 10 e6 ea 3f f7 3e cb 00 de 7c 07 01 01 33 24 35 de b5 dc b8 42 e3 ee 1d 30 70 a5 22 9c 7f b1 dd bb f5 82 9c 7b ad 4d 57 f6 9a 26 57 c6 0c 74 4a 7c 64 01 26 b2 0a 59 4c 5d 5a 2d dd f1 24 a0 4a 27 50 e3 87 fc f9 50 11 e8 ec 14 36 ba f9 08 82 f0 01 37 45 46 e6 9b 66 91 cf b9 8f 13 77 87 3c 39 a8 2a 93 9f df 9b 56 8c 55 27 aa 72 dc a0 4f 89 12 8a 8b 4e 94 e8 76 21 3d 24 51 ad 24 bb 24 c9 a7 fe 23 0c 8c a8 ca 7d 7a eb b7 49 78 a3 51 3e 08 0b b2 71 5a a5 e7 56 98 31 62 eb d7 01 82 31 33 00 60 69 e0 7b 49 69 d7 52 39 4e bb f2 b1 61 07 a9 d1 89 7c 63 0c 96 80 ef cc 9d b2 6a d9 57 c2 de 35 76 d5 2d 4b e8 37 52 29 cd 60 09 af c7 ec c0 36 c8 2a 5f 2c 0b 66 53 d4 87 bf 28 6d cf 9c 5e e5 ba 53 cb bf 2e 5b c5 20 4e d1 d9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/08/2023T16:33:12Z / 30/08/2023T10:33:12-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/08/2023T16:33:12Z / 30/08/2023T10:33:12-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6162732			
	<i>Datos estampillados</i>	E5543A4EBE4081F3930E0B9CE19547A0D888AC0C1A5C31EE6A8FFBC6124D7F21			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/08/2023T23:26:01Z / 28/08/2023T17:26:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8b f2 f1 d1 f3 33 f0 74 39 4f c8 30 93 75 38 53 08 07 a6 47 37 3f 9d 93 f1 55 0f 98 25 0f 68 e6 18 35 37 8e 38 06 c9 30 ff 6d a3 a9 13 d3 5d 3b 19 7d 24 98 fa e6 58 f4 5a a7 10 20 d0 a6 eb cd 87 25 12 40 a1 70 9c 9c 4e a7 01 1f 5a a5 c4 58 5d c4 f6 b3 4a 1f fe 92 18 04 34 e8 b5 60 b6 53 75 75 ba 28 b6 c2 ae c9 8f b1 dc 90 53 c7 7a 7b e1 92 31 30 f9 ae 94 d8 d8 a4 a7 d7 7d 08 ec 29 00 66 01 53 2e 8a 94 0d 67 90 ff 49 79 fe 71 33 80 c5 6e 46 6e 26 4d cb 39 e4 69 65 3e d8 c5 ed 66 ad 75 3c a0 9b b9 cc 00 40 c4 ab 55 58 dc 95 e0 b3 0a 7b 6e 90 d0 10 f7 81 32 11 a4 58 5b da 8b 80 3f 4e da 35 02 c2 ea 04 c8 c9 4a da 54 0c bc 55 11 26 d4 9b 98 a6 be c3 88 d0 f4 38 32 97 61 4a 14 cd 7f 8c 55 25 5e 17 2a 64 81 9a cb 41 00 ba a0 d1 74 e1 60 71 14 fe 37 bf fd ef 91 7a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/08/2023T23:28:40Z / 28/08/2023T17:28:40-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/08/2023T23:26:01Z / 28/08/2023T17:26:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6154854			
	<i>Datos estampillados</i>	3E239C5FCFCE0AA7C3E4E1F7B0505A173B6F35B552866E8587EEF33779E8A088			